



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1439

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 26 de Mayo de 2021

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE,. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTENÚMERO:1042/07-2008/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO QUE PROMUEVE LA C. IRMA CADENA SANCHEZ, EN CONTRA DE LOS CC. JOSE RAMON LOPEZ NOTARIO Y HERMELINDA NOTARIO CRUZ.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL 2021. -

Con esta fecha (10 de marzo del 2020), doy cuenta C. Juez con el escrito de IRMA CADENA SÁNCHEZ, recibido ante el despacho de este Juzgado el dos de diciembre del dos mil diecinueve.-Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Con lo de cuenta secretaria, al respecto.- SE PROVEE).

PRIMERO: Téngase por presentado a IRMA CADENA SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta, solicitando sea emplazada a juicio HERMELINDA NOTARIO CRUZ, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de NORA MAGDALENA PONTON CASTILLO y de DELIO DE JESÚS SANDOVAL MEDINA, desahogadas por audiencia de fecha once de octubre del dos mil dieciocho a las diez horas cero minutos y diez horas treinta minutos respectivamente , en las cuales los testigos propuestos por el IRMA

CADENA SÁNCHEZ , “parte actora” , manifestaron en base al pliego interrogatorio formulado de que ignoran el domicilio de HERMELINDA NOTARIO CRUZ, así como de la información dada por las diversas dependencias en los siguientes oficios:

- Oficio sin número que remite el licenciado MIGUEL ÁNGEL RAMOS MARTINEZ DE ESCOBAR, Gerente Comercial de Teléfonos de México S. A.B. de C. V., del Carmen, Campeche, en el cual informo que después de una revisión en su base y sistema arrojó como resultado que NO cuenta con registro alguno de HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-
- Y el oficio número DSPVyTM/UJ/1140/2018, remite el Comisario CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALÁN, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, de Ciudad del Carmen, Campeche, en el cual informó que NO tiene registro alguno de haber expedido licencia de conducir a HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-
- Y el oficio número INEJ02-JD-CAMP/ OFNRFE13008/2018 , que remite la licenciada GLENY MARTINEZ HERNÁNDEZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, de Ciudad del Carmen, Campeche , por medio del cual informo que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, NO se encontró inscrita a HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-
- Y el oficio número TM-543/2018. , que remite el contador público JOSÉ ALIESER HERNÁNDEZ MAY, Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Campeche, por medio del cual informo que en los expediente que conforma el Patrón Catastral a cargo de esa coordinación se encontró registrado como domicilio de HERMELINDA NOTARIO CRUZ, el predio ubicado en la calle Abejón, número 22, de la Colonia Miguel de la Madrid, Código Postal 24186, de esta Ciudad del Carmen, Campeche. Sin embargo en dicho domicilio NO

fue posible llamar a juicio a la antes mencionada , por lo que en autos de diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, se le requirió a IRMA CADENA SÁNCHEZ, que señale el domicilio correcto de HERMELINDA NOTARIO CRUZ, (ver foja 513).-

- Y oficio número SG/RPPC/CARM/3033 /2018, que remite la licenciada MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS , Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Campeche, por medio del cual informa a esta autoridad que no dio cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad ya que los interesados no realizaron el pago de derecho correspondiente para estar en aptitud de realizar lo solicitado.-
- Y del oficio número DG-NHYM-197/2018, que remite el ingeniero NIGOLAS HERNÁNDEZ YNURRETA MANCERA , Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Carmen, Campeche , por medio del cual informa a esta autoridad que en el padrón de usuarios de dicho sistema no se localizó registro de HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-
- y el oficio sin número que remite L. C. P. MATILDE OVANDO NARVÁEZ, Administrador de T.V. CABLE DE ORIENTE, S. A. DE C. V., de Ciudad del Carmen, Campeche, en el cual informa a esta autoridad que en su base de datos no se localizó información alguna de HERMELINDA NOTARIO CRUZ, por lo que no fue posible proporcionar el domicilio solicitado.
- Y el oficio 099001/410 '100/3624_0JCP/2018., que remite la licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Carmen, Campeche, por medio del cual informa que su sistema de registro de derechohabientes se basa en un sistema numérico y para poder ofrecer de manera fidedigna respuesta a lo solicitado por esta autoridades necesario proporcionar los siguientes datos: Número de Seguridad Social, Clave Única de Registro de Población, y/o Registro Federal de Contribuyente o bien fecha y lugar de nacimiento de HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-
- Y el oficio número AV/0112/2018, que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la Clínica Hospital "C", del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado,

sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en el cual informa que después de una revisión en su Base de Datos del Sistema Integral de Prestaciones Económicas (SIPE), no se encontró registro de ninguna información de HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-

- Y con el oficio SG/RPPC/CARM/110/2019, que remite la licenciada MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS , Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Campeche , por medio del cual informa a esta autoridad que después de haberse efectuado el pago correspondiente al derecho de búsqueda de domicilio se dio cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad el 14/01/2019., y al respecto informó que SI se encontró un predio a nombre de HERMELINDA NOTARIO CRUZ, el cual se ubica en la calle Abejón, número 22, de la Colonia Miguel de la Madrid, Código Postal 24186, de esta Ciudad del Carmen, Campeche . Sin embargo en dicho domicilio NO fue posible llamar a juicio a la presente mencionada por lo que en autos de diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, se le requiero a IRMA CADENA SANCHEZ que señale el domicilio correcto de HERMELINDA NOTARIO CRUZ (ver foja 513).
- Y el oficio número 049001/410'100/0679_0 JCP/2019., que remite la

Licenciada CECILIA MAR LENE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social De Campeche , por medio del cual informa que SI se encontró a HERMELINDA NOTARIO CRUZ, con el número de Seguridad Social 0113 47 1889, Sin embargo la antes mencionada NO cuenta con ningún domicilio registrado para dar con su paradero.-

- Y el oficio ZCAR-JJAS-632/2019 ., que remite el licenciado JORGE JESÚS AGUILAR SOSA apoderad legal de la Comisión Federal de Electricidad Zona Campeche, en el cual informó que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en su sistema denominado SICOM , NO, se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de HERMELINDA NOTARIO CRUZ.-
- Asimismo en un segundo oficio marcado con el número ZCAR -JJAS- 800/2019., que remite el licenciado JORGE JESÚS AGUILAR SOSA apoderad legal de la Comisión Federal de Electricidad Zona Campeche, volvió a coincidir con la información dada en el primer oficio, (NO).-

En consecuencia y en razón de la información dada en los oficios antes mencionados se hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que la demandada HERMELINDA NOTARIO CRUZ, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen , Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser notificada respecto a la junta de mejor proveer que se llevara a cabo el VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE A LAS TRECE HORAS, para resolver la presente ejecución de sentencia, en tal razón como lo solicita la ocurrente de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar a la demandada HERMELINDA NOTARIO CRUZ, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por una sola vez en el espacio de quince días la fecha y hora en la que deberá de comparecer ante las instalaciones de este Juzgado para llevar acabo la junta de mejor proveer señalada líneas anteriores, en consecuencia cítese IRMA CADENA SÁNCHEZ, JOSÉ RAMON LÓPEZ NOTARIO, MARÍA GUADALUPE CABRERA HERRERA, para que comparezcan ante este juzgado el día y hora antes señalado para la junta de mejor proveer señalada con anterioridad .-

SEGUNDO: Asimismo se hace saber a la parte demandada HERMELINDA NOTARIO CRUZ, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

TERCERO: Por último, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Con esta fecha (05 de abril del 2021), doy cuenta al C. Juez, con el escrito de la C. IRMA CADENA SANCHEZ, recibido el 29 de marzo del año en curso y con la manifestación de la C. Actuaría adscrita a este Juzgado de fecha treinta de marzo del año actual.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de

abril del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto se provee:-

PRIMERO: Téngase por presentada a la C. IRMA CADENA SANCHEZ, con su escrito de cuenta y dada la manifestación de la C. Actuaría adscrita a este Juzgado de fecha treinta de marzo del año en curso; En tal razón y como lo solicita la C. Cadena Sánchez, se pasen de nueva los autos a la C. Actuaría para que sirva notificar el auto de fecha diez de marzo del dos mil veinte, bajo los mismo términos, en tal consecuencia se citan a los CC. IRMA CADENA SÁNCHEZ, JOSÉ RAMÓN LÓPEZ NOTARIO, MARÍA GUADALUPE CABRERA HERRERA, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, para el desahogo de una JUNTA PARA MEJOR PROVEER, para resolver la ejecución de la sentencia dictada en autos.-

SEGUNDO: Asimismo se cita a la C. HERMELINDA NOTARIO CRUZ, para que comparezca ante este juzgado el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, para el desahogo de la junta para mejor proveer, misma que será debidamente notificada a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, tal y como se encuentra ordenado mediante auto de fecha diez de marzo del año dos mil veinte.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2021

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. Lic. Alan Orlando Pérez Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL
LAZARO DECELIS SÁNCHEZ
DOMICILIO: SE IGNORANCIA**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 132/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE APODERADO DE HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DEL CIUDADANO LÁZARO DECELIS SÁNCHEZ; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Gerardo Rodríguez González a través del cual hace aclaración y solicita se declare la ignorancia del domicilio del C. LAZARO DECELIS SÁNCHEZ, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al licenciado Gerardo Rodríguez González con su memorial de cuenta, precisando que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se ordenó girar exhorto al Juez competente de la Ciudad de Mérida, Yucatán, para emplazar a la parte demandada en el predio sito en Paseo de las Fuentes, así también manifiesta que esta autoridad judicial ordenó girar nuevamente exhorto a la Ciudad de Mérida, Yucatán, para efecto de emplazar al demandado en el predio ubicado en el referido Paseo de las Fuentes, sin embargo, en el domicilio precisado en aquel auto el actuario diligenciador ya se constituyó haciendo constar la imposibilidad por el que no fue exitoso el emplazamiento.

Pues bien, dadas las manifestaciones del recurrente, se procedió a hacer una revisión a las constancias que obran glosadas en autos advirtiéndose que efectivamente en la foja 356 del expediente obra glosada el acta secuestraria de fecha cuatro de octubre del dos mil veinte, en donde consta que el actuario diligenciador si se constituyó al predio sito en "35 No. 513 Fracc. Las Fuentes. Familia Hernández Tamayo", por lo tanto, se obtiene que se ha agotado la posibilidad que el demandado habite en el predio anteriormente señalado, bajo tal consideración se procede a dejar sin efecto el exhorto número 87/20-2021/1C-I que le fuera enviado al Juez Competente de la Ciudad de Mérida, Yucatán, para emplazar a la parte demandada.

2).- Ahora bien, en atención a lo solicitado por el recurrente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del C. LÁZARO DECELIS SÁNCHEZ, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. LÁZARO DECELIS SÁNCHEZ*, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que impartan los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción

III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318

Es por ello que se ordena emplazar al C. LÁZARO DECELIS SÁNCHEZ, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data treinta y uno de enero del dos mil veinte, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole

del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: A) Se tiene por presentado al LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado de HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con su instancia de cuenta y documentación adjunta.

B) Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA al ciudadano LÁZARO DECELIS SÁNCHEZ quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:- -

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2) Se reconoce la personalidad con la que se ostentan el LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y al LICENCIADO FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderados Legales de HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en la CALE AGUA, NÚMERO 66, ENTRE CALLE NIEVE Y AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, FRACCIONARAMA 2000, EN ESTA CIUDAD CAPITAL, esto de conformidad

con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,.-

4).- Se admite como asesora técnica a la Licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES; quien cuenta con cedula profesional número 7799450 y R.F.C. FOLD87123AC6, lo anterior de conformidad con los numerales 46 y 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5).- Se autoriza para recibir toda clase de documentos a los CC. ISRAEL CANUL SULUB Y PEDRO SIERRA OLIVARES, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.

7) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 132/18-2018/1 C-I.

8).- Y toda vez que el demandado LÁZARO DECELIS SÁNCHEZ, tiene domicilio en CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, gírese atento exhorto al Juez Competente de lo Civil de Ciudad del Carmen Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva notificar el presente auto y emplazar al antes mencionado en el domicilio ubicado en la CALLE ABREU COMPAÑ, NÚMERO OFICIAL 7, ENTRE MORALES SAEZ Y AVENIDA SANTA MARÍA DE GUADALUPE, FRACCIONAMIENTO ISLA DEL CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO días mas SEIS días por razón de la distancia, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, así mismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.

9).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público y del Comercio, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos.

10) Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas

por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.

11) "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero 7y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, QUE CERTIFICA Y DA FE. MCBV/AYLR/JIVC

LICENCIADA MARÍA EVANGELINA NOH NAAL, *ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 14/20-2021/2C-I**

AL C. CARLOS HUMBERTO FRANCO VALENCIA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARAPLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE CARLOS HUMBERTO FRANCO VALENCIA.-LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

2.- En atención a lo solicitado por el ocurrente, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. CARLOS HUMBERTO FRANCO VALENCIA; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CARLOS HUMBERTO FRANCO VALENCIA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) las diligencias actuariales con número de folio 16263 de fechas treinta de septiembre y uno de octubre del año dos mil veinte; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Toda vez que de autos se advierte que el Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ -parte actora-, no dio cumplimiento a la prevención realizada en auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, pese que fuera debidamente notificado de manera personal con fecha uno de octubre del año dos mil veinte, tal y como consta en la diligencia actuarial número 16263, por tanto, se desecha de plano la presente demanda por parte de la C. ROSA GABRIELA PERDOMO ANGULO, como tercera interesada y se admitirá únicamente la demanda en contra del C. CARLOS HUMBERTO FRANCO VALENCIA, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

2) Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

3) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a CARLOS HUMBERTO FRANCO VALENCIA, quien puede ser emplazado en el Predio Urbano ubicado actualmente marcado con el número 71 antes 73 en la calle 16, cruzamiento con la calle 23, C.P. 24460, Seybaplaya, Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código

Procesal Civil del Estado.

Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comentario.

4) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

5) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE

3.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. CARLOS HUMBERTO FRANCO VALENCIA-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 46/19-2020/JMO1

C. LUIS ALBERTO GARCIA GARCIA.

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 46/19-2020/JMOI, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO GARCIA TORRES EN CONTRA DE LUIS ALBERTO GARCIA GARCIA, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.”

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibida la copia del oficio DJ 1.0.6.2.2/2681/2021 2S.4.1, signado por el C. Julio César Meléndez García, Cor. J.M. y Director Jurídico del ISSFAM, mediante el cual se observa que remitió a la Ghral. Bgda. J.M. y Lic. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Sría. Def. Nal., Campo Militar No. 1-J, “Tte. Mec. Artca. Juan Guillermo Villasana López, el original del oficio número 369 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, enviado por el Juzgado Primero Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al presente asunto, en virtud de que la Dirección de Prestaciones Económicas y la Dirección de Vivienda, mediante oficios números D.P.E. 1.0.2.1.2/1584/2021 de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, y DV 1.0.4.1.3/0688/2021 de fecha trece del mismo mes y año, en el que informan que se trata de un militar en servicio activo.

Por lo anterior, es menester decir que si bien los exhortos números 11/19-2020/JMO1 y 105/20-2021/JMO1, dirigidos al Juez competente de la Ciudad de México, no han sido devueltos, pero considerando que en dichos exhortos se ordenó el descuento de la pensión alimenticia del 15% (quince por ciento) a favor del C. CARLOS ALBERTO GARCÍA TORRES, así como el descuento adicional del 5% (cinco por ciento), del total de las prestaciones económicas y demás prestaciones de

ley del C. LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA; y también se requirió el domicilio del demandado para emplazarlo.

Y dado que se ha recibido el oficio y documentación adjunta en donde se observa que informan que el C. LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA, es un militar en servicio activo, que no tienen registrado algún domicilio y que se retendrá de manera precautoria el porcentaje ordenado, en consecuencia dado que se ha obtenido la respuesta a lo solicitado en los exhortos números 11/19-2020/JMO1 y 105/20-2021/JMO1, y a efecto de no retrasar el presente asunto, conforme lo establece el numeral 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y el proveído de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. “

Visto el escrito y documentación adjunta del C. Carlos Alberto García Torres, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, en contra del C. Luis Alberto García García, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 46/19-2020/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesora técnica del promovente a la licenciada Rocío Julieta Piña Cruz, con cédula profesional número 6175191, y R.F.C. PICR780730BC3, y domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la calle Ciricote entre las calles Ciruela y Guayaba número 26, fraccionamiento "La Huerta" de esta ciudad Capital.

Y toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar al C. Carlos Alberto García Torres, a través de su asesora técnica en el domicilio señalado párrafos arriba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem, túrnense los autos para que la actuaría de la adscripción se sirva *emplazar* al C. Luis Alberto García García, en su domicilio ubicado en la Calle Isabel la católica número 92 entre las calles "La Niña" y "La Pinta" colonia Cañaveral, código postal 24400 en el municipio de Champotón, Campeche, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 de esta ciudad Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado) o con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, de

esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos a favor del C. Carlos Alberto García Torres el 15% (quince por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. Luis Alberto García García.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 81 bis, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena enviar exhorto al Juez Competente de Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, envíe atento oficio:

-Al C. Director General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México, con domicilio ubicado en la Avenida Industria militar número 1050, Lomas de Sotelo Militar código postal 11200 en la Ciudad de México.

A quien de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le otorga el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, para que ordene a quien corresponda, efectúe los descuentos a cargo del C. Luis Alberto García García, por concepto de pensión alimenticia, a favor del C. Carlos Alberto García Torres, y depositarlo en la cuenta bancaria número 6478607637 con clave interbancaria 021050064786076378 del banco HSBC y/o remitirlo a la Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

"ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquella debe establecerse con base en el salario integrado que percibe

el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria,

gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37”.

Asimismo, en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición del C. Carlos Alberto García Torres.

Para conocer la capacidad económica del C. Luis Alberto García García, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones,

prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. Luis Alberto García García.

Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecinueve, publicado el diez de enero de dos mil diecinueve, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,689.80 M.N. (Son: Mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

De igual manera, se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. Luis Alberto García García labore en dicha institución, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause a los acreedores alimentarios por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se le solicita al Juez exhortado que la diligencia del exhorto debe de llevarse a cabo con la mayor celeridad posible. Por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracción VII, de la Ley Orgánica del Estado.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigesimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. MIGUEL ANGEL ZULBARAN SOSA, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ ARMANDO GUILLEN TAJE. (TESTIGO)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/670, instruido en Averiguación del delito de ROBO DE VEHICULO, denunciado JOSÉ DEL CARMEN SOSA GONZÁLEZ y del que aparece como probable responsable VLADIMIR ALEXANDER QUIJANO RAMÍREZ, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN A LOS ONCE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el escrito signado por el acusado VLADIMIR ALEXANDER QUIJANO RAMÍREZ, mediante el cual ofrece las siguientes pruebas: Testimonial en su carácter de ampliación de declaración de AVIMAEEL GÓMEZ MONTEJO (testigo de cargo), presunciones legal y humana; Con los oficios 263/F1/2021 y 268/F1/2021 mediante los que informa que no se entregó la boleta citatoria de JOSÉ AMANDO GUILLEN TAJE en razón que al presentarse en el domicilio señalado, el mismo se encontró cerrado y abandonado, por lo que al investigar, los vecinos aledaños informan que el citado testigo vivió en dicho domicilio, que fue policía de seguridad pública, pero se fue a vivir a ciudad del Carmen sin conocer exactamente el domicilio, por lo que ya no habita en el domicilio señalado, y con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-307/2021 signado por M.AE.E. FABIOLA DURÓN MARTÍNEZ Encargada Comercial de la Comisión Federal de Electricidad Suministradora de Servicios Básicos en Campeche, mediante el cual informa que no se encontró registros de domicilio inscrito a nombre de JOSÉ ARMANDO GUILLEN TAJE, consecuentemente SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlense a los autos el escrito y los oficios de cuenta con documentación anexa, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Atendiendo a lo manifestado por la fiscal en

relación a lo informado por la encargada de la CFE en Campeche, toda vez que se han agotado los medios para su debida notificación sin que ésta haya sido posible, asimismo ignorando el paradero de JOSÉ ARMANDO GUILLEN TAJE, con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio del acusado, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor lo que procede es citarlo a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que se sirva presentar ante las instalaciones de este juzgado a las 11:00 horas del 10 de junio de 2021 a la audiencia de careos constitucionales entre el acusado VLADIMIR ALEXANDER QUIJANO RAMÍREZ y JOSÉ ARMANDO GUILLEN TAJE; en caso de no comparecer como ha quedado ordenado, esta autoridad procederá a decretar lo que ha derecho corresponda.

TERCERO: Ahora bien, en relación a las pruebas ofrecidas por el acusado, de conformidad con el artículo 20 inciso B fracción IV de la constitución, en relación al artículo 159 de Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite la prueba Testimonial en su carácter de ampliación de declaración de ABIMAEEL GÓMEZ MONTEJO, para desahogar a las 11:00 horas del 11 de junio de 2021.

CUARTO: Para tal efecto cítese a ABIMAEEL GÓMEZ MONTEJO por conducto de la fiscal de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibido que en caso de no comparecer se hará acreedor al primer medio de apremio consistente en una multa de treinta unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción I, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (SON: Dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos con sesenta centavos en moneda nacional), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno, es de \$89.62 M.N. (Son: Ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos en moneda nacional).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH Juez interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. JOSÉ ARMANDO GUILLEN TAJE dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de mayo de de 2021.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:73/15-2016/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. A favor de quien o quienes tengan interés debido al parentesco con la hoy occisa JULIANA ESMERALDA SALAZAR ORLAYNETA
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de José Francisco Díaz Sánchez por considerarlo probable responsable del delito Robo a casa habitación la C. Juez dictó un auto el día seis de mayo actual, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) Por lo anterior y siendo que se encuentra pendiente la devolución de los certificados de depósito que en su momento deposito la hoy occisa SALAZAR ORLAYNETA, es por lo que es necesario que haya una persona a quien se le notifique tal situación y que funja como representante de la fiadora en cuestión, por lo que la que esto suscribe determina girar atentos oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a la Directora del Control Notarial de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Campeche, al igual que al Juez Primero y Segundo del Ramo Civil de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que comuniquen si ante ellos existe alguna sucesión testamentaria o intestamentaria de la C. JULIANA ESMERALDA SALAZAR ORLAYNETA y de ser así remitan copia debidamente certificada, legible y completa de las constancias respectivas a efecto de que ordene la devolución de los certificados de depósitos a una persona determinada como albacea, de ser el caso, dándole a la dependencia y autoridades en comento un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 41 Adjetivo Penal aplicable al procedimiento tradicional, aperebido que en caso omiso se procederá aplicar lo

señalado en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales.

Asimismo, dado lo señalado líneas arriba, la que esto suscribe determina conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar la notificación a favor de quien o quienes tengan interés debido al parentesco con la hoy occisa JULIANA ESMERALDA SALAZAR ORLAYNETA, por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de que comparezca ante este juzgado con la finalidad de acreditar con documentos fehaciente ser el albacea de la antes mencionada y así estar en aptitud de realizar los trámites respectivos para la devolución de los certificados de depósito correspondientes, otorgándole para ello el lapso del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, por lo que deberá de agendar fecha y hora para comparecer en la página tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/citas y registrarse como nuevo usuario.(...”).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. A favor de quien o quienes tengan interés debido al parentesco con la hoy occisa JULIANA ESMERALDA SALAZAR ORLAYNETA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Mayo de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE

CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:66/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. A favor de quien o quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso EFRAIN MANUEL LABORDE DE LA CRUZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Daniel Zamudio Cambrano y/o Ángel Omar Zamudio Cambrano y José Francisco Hernández López por considerarlo probable responsable del delito Robo con violencia la C. Juez dictó un auto el día cuatro de mayo actual, el cual en su parte conducente dice:

("...") Por lo anterior y siendo que se encuentra pendiente la devolución de los certificados de depósito que en su momento deposito el hoy occiso LABORDE DE LA CRUZ, es por lo que es necesario que haya una persona a quien se le notifique tal situación y que funja como representante del fiador en cuestión, por lo que la que esto suscribe determina girar atentos oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a la Directora del Control Notarial de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Campeche, al igual que al Juez Primero y Segundo del Ramo Civil de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que comuniquen si ante ellos existe alguna sucesión testamentaria o intestamentaria del C. EFRAIN MANUEL LABORDE DE LA CRUZ y de ser así remitan copia debidamente certificada, legible y completa de las constancias respectivas a efecto de que ordene las notificaciones a una persona determinada como albacea, de ser el caso, dándole a la dependencia y autoridades en comento un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 41 Adjetivo Penal aplicable al procedimiento tradicional, apercibido que en caso omiso se procederá aplicar lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales.

Asimismo, dado lo señalado líneas arriba, la que esto suscribe determina conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código

de Procedimientos Penales del Estado, ordenar la notificación a favor de quien o quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso EFRAIN MANUEL LABORDE DE LA CRUZ, por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de que comparezca ante este juzgado con la finalidad de acreditar con documentos fehaciente ser el albacea del antes mencionado y así estar en aptitud de realizar los trámites respectivos para la devolución de los certificados de depósito correspondientes, otorgándole para ello el lapso del termino de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, por lo que deberá de agendar fecha y hora para comparecer en la página tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/citas y registrarse como nuevo usuario(...").

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. A favor de quien o quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso EFRAIN MANUEL LABORDE DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Mayo de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Cruz Antonio Ramos Ravel**. -fallecido-.

En el expediente número **70/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Designación de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Cinthia Elizabeth Colli Canul**, en contra **Prestadora de Servicios GES S.A. de C.V. y /o Transportes Especializados IVANCAR S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Cruz Antonio Ramos Ravel** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas. Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jorge Alberto Martínez Chan**. -fallecido-.

En el expediente número **86/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Matilde Pacheco Chan**, en contra de en contra de la empresa denominada **AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Alberto Martínez Chan**

comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Nahun Guerra Gutiérrez**. -fallecido-.

En el expediente número **78/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Andrés Daniel Guerra Suárez**, en contra de **LI TRANSPORTES S.A. de C.V.**, con fecha 5 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Nahun Guerra Gutiérrez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Juana Martínez Cazares Baeza** -fallecido-.

En el expediente número **138/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Bulmaro Osorno Vidal**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían

económicamente de la trabajadora fallecida **Juana Martínez Cazares Baeza**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 12 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARCELO JAVIER TUN CHI y/o MARCELO TUN CHI, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 23 de abril de 2021.- *LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.-
LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA LUCRECIA CHI CANUL, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 22 abril del 2021.- *LIC.*

ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 117/19-2020/2C-I ACUMULADO 142/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ ALBERTO LOPEZ OSUNA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SUHEY HACÓN MENESES, ALBACEA PROVISIONAL.- LIC. MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 117/19-2020/2C-I ACUMULADO 142/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ ALBERTO LOPEZ OSUNA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SUHEY CHACÓN MENESES, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 134/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE NOHEMÍ DOMÍNGUEZ SANSORES Y/O NOEMÍ DOMÍNGUEZ SANSORES, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. ELEACIN MAYO HERNÁNDEZ Y/O ELIAZIN MAYO HERNÁNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 134/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE NOHEMÍ DOMÍNGUEZ SANSORES Y/O NOEMÍ DOMÍNGUEZ SANSORES, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS

RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. ELEACIN MAYO HERNÁNDEZ Y/O ELIAZIN MAYO HERNÁNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel de Atocha Mas Novelo, quien fuera originario de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de mayo del 2021.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Manuel de Atocha Mas Novelo, quien fuera originario de Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 14 de mayo del 2021.- Maria Eligia Chan Góngora, Albacea.- Rúbrica,

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y OCHO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **HECTOR ESTEBAN ZABALA HERRERA** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR EL JOVEN DESIGNANDO COMO ALBACEA A **HUGO ALEJANDRO ZABALA FERRAEZ,**

QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 29 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 Publicaciones.

EDICTO

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO COMO ACREEDORES DE LA SEÑORA **MARTHA TERESA PÉREZ CERVERA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE MAYO DEL 2021.- LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles.



